



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### **CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

#### **GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2020, de la Presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se convoca el programa «Conciliamos 2020».*

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a través de la Gerencia de Servicios Sociales, consciente de la importancia del papel de las familias en la sociedad actual y del mandato constitucional para remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, convoca el programa «Conciliamos 2020» para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades laborales de los padres y madres de la Comunidad y poner a su disposición los medios que garanticen el cuidado de los menores durante las vacaciones, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.8 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 14 b) de la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León que reconoce la importancia fundamental de la corresponsabilidad para que mujeres y hombres puedan dedicar de forma equitativa su tiempo tanto al trabajo remunerado como al personal y familiar.

«Conciliamos» ofrece, un año más, un recurso de calidad para el desarrollo lúdico de los niños y las niñas en los períodos en los que se suspende la actividad escolar para facilitar a sus progenitores, personas tutoras o acogedoras conciliar su vida personal, familiar y laboral.

El programa se desarrolla a iniciativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en colaboración con entidades locales de las nueve provincias que instrumentan su ejecución mediante la suscripción del oportuno convenio interadministrativo con la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y se financia a través de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León y con las cuotas abonadas por los usuarios, que serán calculadas en función de sus circunstancias familiares y económicas.

La principal novedad de esta convocatoria radica en que el programa se ha hecho extensivo a todos los municipios de más de 3.000 habitantes que quieran participar en él, contribuyendo a cumplir uno de los mandatos de la Ley 1/2007, de 7 de marzo como es el de favorecer la permanencia y formación de nuevas familias en el ámbito rural.

Otra novedad importante es que se da un paso más para avanzar en la utilización de los medios electrónicos, en la simplificación administrativa y en la Administración sin papeles. Será posible completar la grabación de la solicitud a través de la web y de una aplicación web, a la que también se podrá acceder desde el móvil, su validación mediante la asignación de un código y su registro electrónico mediante la utilización del sistema cl@ve permanente.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, a propuesta de la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad y en uso de las atribuciones conferidas

#### RESUELVO

Convocar el programa «CONCILIAMOS 2020» que se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

##### *Primera.– Objeto y finalidad.*

1. El programa tiene por objeto prestar un servicio de atención lúdica a los niños y niñas escolarizados durante los períodos vacacionales de Carnaval, Semana Santa, Verano y Navidad, con la finalidad de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias castellanas y leonesas.

2. «Conciliamos 2020» se desarrollará en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que ya participaron en el programa en 2019, así como, con carácter general, en todas aquellas entidades locales de más de 3.000 habitantes que se adhieran al programa Conciliamos 2020. Cada entidad local determinará las instalaciones donde tendrán lugar las actividades, así como el número máximo de menores en cada una de ellas.

3. El número mínimo de usuarios para desarrollar el programa en cada período vacacional será de:

- 15 niños o niñas en el supuesto de municipios de más de 5.000 habitantes situados a 20 km o menos de otro municipio en el que el programa se realice
- 8 niños o niñas en el supuesto de municipios de más de 5.000 habitantes situados a más de 20 km de otro municipio en el que el programa se realice y
- 8 niños o niñas en el supuesto de municipios de entre 3.000 y 5.000 habitantes.

4. Para determinar el número de usuarios requerido, solo se tendrán en cuenta las solicitudes válidamente presentadas, pudiendo reducirse el referido número mínimo, por el órgano que efectúa la presente convocatoria, en el caso de concurrencia de especiales circunstancias que lo justifiquen.

##### *Segunda.– Destinatarios.*

1. El programa se dirige a familias, personas tutoras o acogedoras con menores a su cargo, con edades comprendidas entre 3 y 12 años a la fecha de inicio de cada uno de los períodos de funcionamiento que se detallan en la base tercera, pudiéndose aumentar hasta los 14 años cuando se trate de menores con necesidades específicas de apoyo educativo (ACNEAE) escolarizados en centros ordinarios del sistema educativo.

También se podrá solicitar plaza para menores que participen en programas de acogida temporal en familias castellanas y leonesas con los límites de edad anteriormente señalados.

2. Los progenitores, personas tutoras o acogedoras de los menores deberán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Desarrollar una actividad profesional durante los períodos vacacionales de Carnaval, Semana Santa, Verano y Navidad del año 2020 y en la franja horaria de desarrollo del programa.
- Realizar actividades formativas impulsadas por el Servicio Público de Empleo o la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, para la inserción socio-laboral, durante el período de funcionamiento del programa y en la franja horaria de desarrollo del mismo.
- Presentar un grado de discapacidad igual o superior al 65% o deban atender a familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad con al menos dicho grado de discapacidad.
- Tener reconocido el carácter de cuidadores familiares de personas dependientes.
- Padecer enfermedad grave y/o deban seguir tratamientos médicos que imposibiliten el cuidado de sus hijos.

3. El menor para el que se solicita plaza en el programa y, al menos, uno de los progenitores, personas tutoras o acogedoras deberán estar empadronados en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León en el momento de formular la solicitud. No se exigirá el empadronamiento a los menores acogidos temporalmente.

*Tercera.– Períodos de funcionamiento y franjas horarias.*

1. Los períodos de funcionamiento del programa «Conciliamos 2020» serán:

- a) Carnaval: Comprenderá los días 24, 25 y 26 de febrero.
- b) Semana Santa: Comprenderá los días laborables no lectivos, de lunes a viernes, del 3 al 13 de abril.

El programa podría modificarse en función de los cambios que en los días lectivos referidos a las vacaciones de Carnaval y Semana Santa realice la Consejería de Educación.

- c) Verano: Comprenderá los días laborables, de lunes a viernes, desde el 24 de junio hasta el 31 de julio.
- d) Navidad: Comprenderá los días laborables no lectivos de lunes a viernes de las vacaciones escolares de Navidad, de acuerdo con el calendario escolar que apruebe la Consejería de Educación para el curso 2020-2021.

2. Tendrá la consideración de franja horaria mínima y obligatoria de asistencia, la comprendida entre las 10:00 horas y las 13:00 horas y serán franjas horarias de asistencia voluntaria, las siguientes:

- a) De 7:45 a 9:00 horas.
- b) De 9:00 a 10:00 horas.
- c) De 13:00 a 14:00 horas.
- d) De 14:00 a 15:15 horas.

*Cuarta.– Monitores y ratios de atención a los menores.*

1. Los monitores encargados del desarrollo del programa tendrán alguna de las siguientes titulaciones: Monitor de ocio y tiempo libre, coordinador de ocio y tiempo libre, técnico superior en animación sociocultural o técnico superior en actividades físicas y animación deportiva.

2. El número de monitores de cada centro se establecerá de acuerdo con la siguiente proporción:

- De 8 a 14 menores, uno.
- De 15 a 30 menores, dos.
- De 31 a 48 menores, tres.
- De 49 a 66 menores, cuatro.
- De 67 a 84 menores, cinco.

A partir de 85 menores, se irán sumando monitores adicionales por cada 18 niños más o fracción.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León podrá modificar el número de monitores en función de las características y peculiaridades de los niños participantes, tales como edad, discapacidad, necesidades especiales, así como por la tipología de las instalaciones, u otras circunstancias especiales que permitan la optimización de recursos.

*Quinta.– Gestión y financiación del programa.*

El programa se gestionará de forma indirecta y se financiará por:

- a) La Administración Autonómica de Castilla y León.
- b) Las entidades locales en las que se desarrolle el programa, que asumirán los gastos generados por la utilización de las instalaciones que hayan puesto a disposición del mismo.

- c) Los usuarios del programa, mediante el abono de la correspondiente cuota calculada en función de su capacidad económica, en los términos previstos en esta resolución.

*Sexta.– Solicitudes de admisión.*

1. Podrán solicitar plaza en el programa «Conciliamos 2020», los padres, madres, personas tutoras o acogedoras de los menores que cumplan los requisitos señalados en la base segunda.

2. La solicitud para los períodos de funcionamiento del programa se cumplimentará y registrará preferentemente a través de la aplicación web de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad donde estarán disponibles también la relación de las entidades locales que participan en el programa y la relación de las entidades financieras en las que hacer efectiva la cuota correspondiente.

3. Será necesario disponer de una cl@ve pin para validar la solicitud, imprimirla y registrarla en papel y una cl@ve permanente para completar todo el proceso de inscripción vía web o a través de la app, incluido el registro.

También estará disponible un modelo de solicitud en la Sede Electrónica de Castilla y León (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>) que, una vez cumplimentado, deberá registrarse, bien a través del Registro Electrónico, bien en las oficinas de registro de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales.

4. En un único formulario deberán solicitarse plazas para todos los niños de la misma unidad familiar y se deberá indicar las semanas en las que desean participar y, por orden de preferencia, la instalación para la que se solicita plaza en el programa. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad.

5. La solicitud de participación en los períodos de Carnaval y Semana Santa será por los días de duración de los mismos y en los períodos vacacionales de Verano y Navidad la solicitud se presentará por semanas en las que se dividirá cada uno de estos períodos.

*Séptima.– Plazos, forma y lugar de presentación de solicitudes.*

1. La solicitud se registrará automáticamente si se ha finalizado con éxito su cumplimentación a través de la aplicación web a la que se hace referencia en la base anterior en los siguientes plazos:

- a) Del 27 de enero al 10 de febrero de 2020 para participar en el programa en Carnaval.
- b) Del 10 al 20 de marzo de 2020, para participar en el programa en Semana Santa.
- c) Del 27 de mayo al 5 de junio de 2020 para participar en el programa en el Verano.
- d) Del 25 de noviembre al 4 de diciembre de 2020, para participar en el programa en Navidad.

2. Fuera de estos plazos no se admitirán nuevas solicitudes salvo circunstancias excepcionales sobrevenidas debidamente acreditadas, apreciadas por el órgano competente.

3. Los solicitantes que dispongan de DNI electrónico, o de certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos certificados que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas, podrán firmarla y registrarla de forma electrónica también a través de la Sede Electrónica (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4. Las entidades prestadoras del servicio de certificación reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en dicha Sede Electrónica. Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la documentación necesaria que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las solicitudes así presentadas producirán plenos efectos jurídicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

6. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

7. Por último, las solicitudes podrán registrarse en soporte papel con la documentación relacionada en la base siguiente, en las oficinas de registro de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, preferentemente o en cualquiera de las unidades que integran los servicios de información y atención al ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los que se señalan en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*Octava.– Documentación.*

Con la solicitud deberán anexarse los documentos que se relacionan a continuación:

1. Justificante del pago de la cuota, salvo en los supuestos de exención señalados en la base decimotercera.
2. Certificado de empadronamiento en algún municipio de Castilla y León del menor o menores para los que se solicita plaza y de, al menos, uno de sus progenitores o tutores así como personas acogedoras, salvo que se autorice expresamente a la Administración para su consulta.

3. Documento que acredite la tutela o acogimiento de los menores para los que se solicite plaza.
4. Salvo que se autorice expresamente a la Administración para su consulta, copia de la declaración del IRPF correspondiente al año 2018 para los períodos de Carnaval, Semana Santa y Verano y del año 2019 para el período de Navidad o certificado de la AEAT de imputación de rentas, si no ha existido obligación de declarar, de los progenitores, personas tutoras o acogedoras.
5. Copia del título de familia numerosa si no ha sido expedido por la Comunidad de Castilla y León, salvo que se autorice expresamente a la Administración para su consulta.
6. La acreditación de la necesidad de conciliación de la vida familiar y laboral, se realizará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos de ambos progenitores, personas tutoras o acogedoras:
  - a) Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social de ambos progenitores, personas tutoras o acogedoras, salvo que se autorice expresamente a la Administración para su consulta.
  - b) En el supuesto de estar realizando un curso impulsado por el Servicio Público de Empleo o la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, para la inserción socio-laboral, durante el desarrollo del programa en horario coincidente con éste, se hará constar esta circunstancia en la solicitud, a fin de que el órgano gestor del programa pueda verificar su realización.
  - c) Copia del grado de discapacidad de los ascendientes o descendientes a cargo de los progenitores, personas tutoras o acogedoras. Si los solicitantes son los que tienen reconocido el grado de discapacidad, podrán autorizar al órgano gestor del Programa Conciliamos a verificar dicha condición.
  - d) Los cuidadores familiares de personas dependientes, deberán indicar en la solicitud el nombre y DNI del beneficiario de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, a fin de que el órgano gestor del Programa Conciliamos pueda verificar esta circunstancia.
  - e) Informe médico que certifique la enfermedad grave o los tratamientos médicos que deben seguir los progenitores, personas tutoras o acogedoras de los menores.

*Novena.– Listado de los menores admitidos y los excluidos y relación de centros.*

En cada período de funcionamiento del programa, la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad elaborará los Anexos correspondientes con la información relativa a los centros de cada provincia que no han alcanzado el mínimo de niños requerido en la base primera y los listados de adjudicación de plaza en los centros donde el programa se va a desarrollar.

Esta información se publicará en los tablones de anuncios de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, en el portal web [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es) y en las propias instalaciones en las que se vaya a desarrollar el programa. Asimismo, se publicará la relación de solicitudes

excluidas con indicación de los motivos de exclusión por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos. Esta información también estará disponible en el Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano.

Una vez efectuada dicha publicación, no se admitirán solicitudes de participación en el programa para los centros que no hayan alcanzado el mínimo de participantes requerido.

A los solicitantes de plaza en centros que no han alcanzado el número mínimo de participantes exigido, se les comunicará expresamente tal circunstancia al objeto de que puedan optar, si así lo desean, por otro centro en el que ya se ha confirmado la actividad en el período solicitado o por la devolución de las cuotas abonadas.

En el supuesto de que en una localidad se oferte más de una instalación y en alguna de ellas el número de solicitantes fuera reducido, podrá procederse a la agrupación de los menores y a la exclusión de aquella que tenga menor número de participantes.

*Décima.– Obligaciones de los usuarios.*

Los adjudicatarios de plazas en el programa tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar la documentación adicional que, en su caso, les pueda ser requerida en cualquier momento, incluso una vez finalizado el programa, para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Resolución.
- b) Respetar los horarios de entrada y salida.
- c) Respetar el desarrollo y duración del programa, asistiendo al mismo y comunicando adecuadamente las ausencias.
- d) Mantener, durante todo el período de desarrollo del programa, el empadronamiento previsto en el apartado tercero de la base segunda.
- e) Respetar y cumplir las normas de funcionamiento del programa conciliamos, conforme a las directrices de los responsables de su desarrollo.

El incumplimiento total o parcial por parte de los solicitantes y/o adjudicatarios de los requisitos y obligaciones previstas en la presente resolución o la ausencia de veracidad en la información facilitada o en la documentación presentada, podrá dar lugar a la correspondiente modificación de la resolución de adjudicación y, en función de las responsabilidades que pudieran derivarse de este incumplimiento, a la imposibilidad de participar en otros períodos de este mismo programa y en sucesivas convocatorias.

En todo caso, la resolución que se dicte al efecto deberá ser motivada y se ajustará a lo previsto, en todos sus términos, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Decimoprimera.– Determinación de la capacidad económica de la unidad familiar.*

A los efectos de la presente convocatoria constituirán unidades familiares, a la fecha de la solicitud, las integradas por ambos progenitores, personas tutoras o acogedoras, cualquiera que sea su estado civil, los miembros integrantes de las uniones de hecho y los hijos menores de edad.



De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, se consideran familias monoparentales las unidades familiares con hijos menores, o mayores de edad en situación de dependencia, que se encuentren a cargo de un único responsable familiar.

Se considera capacidad económica de la unidad familiar, la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados, directa o indirectamente, del trabajo personal, de los bienes y derechos integrantes de su patrimonio y del ejercicio de actividades económicas de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio económico 2018, para las solicitudes de Carnaval, Semana Santa y Verano y *al ejercicio* 2019 para las solicitudes de Navidad.

En los ingresos no se tendrán en consideración como renta las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como las prestaciones de análoga naturaleza señaladas en el artículo 31 de dicha Ley. Asimismo, no se considerará la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León regulada en el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero.

*Decimosegunda.– Cuotas por asistencia.*

La cuota por participación en cada uno de los períodos vacacionales ofertados en «Conciliamos 2020» se determinará en función de la capacidad económica familiar y será el resultado de multiplicar por la cuota diaria los días de Carnaval y Semana Santa o los que contenga cada semana en las que se dividan los períodos de Verano y Navidad.

<b>Capacidad económica familiar</b>	<b>Cuota diaria</b>
Hasta 9.000 €	Exento
Desde 9.000,01 € hasta 18.000,00 €	4 €
Más de 18.000 €	6 €

*Decimotercera.– Exenciones y bonificaciones.*

1. Estarán exentos del abono de la cuota:

- a) Las familias numerosas de categoría especial cuya capacidad económica, calculada de acuerdo con lo previsto en esta resolución, no supere 40.000 €.
- b) Los menores que estén bajo medidas de protección a la infancia de esta Comunidad.
- c) Los menores de otras nacionalidades que participen en programas de acogida temporal en familias de Castilla y León.
- d) Las víctimas del terrorismo. Esta condición se acreditará mediante el informe preceptivo del Ministerio de Interior o la Resolución de Reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo o de sentencia judicial firme en que se hubiese reconocido, salvo que se autorice expresamente a la Administración para su consulta.

e) Los hijos de las víctimas de violencia de género, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de Violencia de Género en Castilla y León. Esta circunstancia se acreditará documentalmente de conformidad con lo expuesto en la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

2. En todos los supuestos indicados en el apartado anterior, los interesados deberán indicar expresamente en la solicitud que confirman la asistencia de cada niño al programa. De lo contrario, dicha solicitud será excluida.

3. Las familias numerosas de categoría general, cuya capacidad económica, calculada de acuerdo con lo previsto en esta resolución, no supere los 40.000 €, tendrán una bonificación del 50% de la cuota.

4. En el supuesto de que dos o más menores de la misma unidad familiar sean usuarios del programa conciliamos, el segundo y siguientes tendrán una bonificación del 25% de la cuota, que se aplicará sobre el importe de menor cuantía en aquellos casos en que las cuotas sean diferentes. Esta bonificación no procederá en el caso de que se haya aplicado la bonificación para familias numerosas de categoría general o cuando alguno de ellos esté exento de cuota.

5. Para los usuarios que asistan a todo el período del programa en el verano, la cuota aplicable a la última semana será de la mitad de la cuota semanal que les corresponda.

*Decimocuarta.– Abono de la cuota.*

1. La cuota por asistencia al programa se abonará en el momento de la presentación de la solicitud en la cuenta de ingresos correspondiente a la provincia donde se ubique la instalación en la que se haya solicitado plaza, indicando nombre y apellidos de los niños y el período correspondiente para cada uno de ellos.

2. La solicitud presentada sin el justificante de pago será excluida.

*Decimoquinta.– Devolución de cuotas.*

1. En el supuesto de que el programa no se desarrollase en el centro para que se ha solicitado plaza por no alcanzar el mínimo de niños establecido en la base primera de esta Resolución, salvo que se haya optado por otro centro en el que ya se ha confirmado la actividad en el período solicitado, se podrá solicitar la devolución del 100% de la cuota abonada.

2. En el supuesto de que los solicitantes renunciaran a la plaza adjudicada, con una antelación de al menos siete días naturales al inicio de cada uno de los períodos de funcionamiento del programa (Carnaval, Semana Santa, Verano y Navidad), se procederá a la devolución del 80% de la cuota abonada.

3. Si la renuncia se presenta transcurrido el plazo previsto en el punto anterior, pero antes del inicio del período solicitado, se procederá a la devolución del 80% de la cuota cuando se fundamente en alguna de las siguientes causas:

- a) Enfermedad o accidente del menor.
- b) Cumplimiento de un deber inexcusable, legalmente previsto, por parte de los progenitores, personas tutoras o acogedoras.
- c) Modificación de las circunstancias familiares que supongan incumplimiento de los requisitos establecidos en la base Segunda.

La solicitud de devolución de la cuota estará disponible en la aplicación web desde la que podrá completar y registrar. También estará disponible un modelo de solicitud en la Sede Electrónica de Castilla y León (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>) que, una vez cumplimentado, deberá registrarse, bien a través del Registro Electrónico, bien en las oficinas de registro de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales.

4. Dicha solicitud se presentará en el plazo máximo de un mes desde el inicio del correspondiente período.

A los efectos de facilitar la ocupación de la plaza por otro solicitante, las renunciaciones producidas por estas causas, se deberán comunicar en el plazo más breve posible al siguiente correo electrónico: [pago.conciliamos.valladolid@jcyl.es](mailto:pago.conciliamos.valladolid@jcyl.es) o al Fax 983 31 72 47.

*Decimosexta.– Seguimiento y control del cumplimiento de los requisitos para el acceso al programa.*

La Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad podrá llevar a cabo las actuaciones de seguimiento y control que resulten necesarias para la comprobación de los requisitos por parte de los destinatarios del programa.

Si se detectara algún incumplimiento, podrá exigirse el pago de la cuota máxima en cualquier momento, aun cuando hubiera finalizado el período vacacional solicitado y sin perjuicio de lo señalado en la base décima de esta Resolución.

*Decimoséptima.– Régimen de impugnación.*

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 21 de enero de 2020.

*La Presidenta del Consejo de Administración  
de la Gerencia de Servicios Sociales,  
Fdo.: MARÍA ISABEL BLANCO LLAMAS*